

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 16 de noviembre de 2021 a las 7:05 horas y 29 de noviembre de de 2021 a las 14:27 horas.

Medellín, 15 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4247
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00144-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JHON JAIRO GIRALDO FERNÁNDEZ
DECISION:	DESARCHIVO - COPIA - PAZ Y SALVO

En atención a los memoriales presentados por el demandado JHON JAIRO GIRALDO FERNÁNDEZ, por medio de los cuales solicita copia del auto de la medida cautelar y un certificado de paz y salvo dentro del proceso de la referencia; el Juzgado accede a la expedición de copia informal del auto de medida cautelar a costa del demandado de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso y no accede a la petición de expedir paz y salvo, por cuanto los Despachos Judiciales no se encuentran facultados para expedir paz y salvos de los procesos, pues los mismos corresponden a una función exclusiva de las entidades crediticias; máxime si se tiene en cuenta que la demanda que se adelantó en éste Juzgado fue retirada desde el día 10 de marzo de 2020 y dentro de la misma se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada y se expidió el oficio de desembargo.

Por otro lado, se requiere al demandado, para que se sirva aportar el arancel judicial para desarchivo y la copia pretendida conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA18-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e34128e2609e4dce0eec5cb940d80a5d2d5e3284bed7cdbea41937f9817a16**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 13 de diciembre de 2021 a las 11:47 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. SANTIAGO TABORDA RINCÓN, identificado con la T.P. 304.471 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 15 de diciembre de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3074
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado (s)	DONACIANO DE JESÚS GUZMÁN RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01346-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y en contra de DONACIANO DE JESÚS GUZMÁN RODRÍGUEZ, por los siguientes conceptos:

A)-CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$49.088.478,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 02 de diciembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la

certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SANTIAGO TABORDA RINCÓN, identificado con la C.C. 1.036.654.871 y T.P. 304.471 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4474dd46f57ed63f447da556406051e962907d35e24ebe7485695aaad19316**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 13 de diciembre de 2021 a las 14:06 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, identificada con T.P. 82.454 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 15 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3075
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA
Demandado (s)	WILSON FERNEY CASTAÑO FRANCO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01347-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA y en contra de WILSON FERNEY CASTAÑO FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

A) ONCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$11.077.348,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 26 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los

cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, identificada con C.C. 31.901.430 y T.P. 82.454 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae83b67fd394153183b87e78a0a7f978d8e4594f02d1abf59876e0f50100522**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el lunes, 13 de diciembre de 2021 a las 11:25 horas, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	3151
Radicado	05001 40 03 009 2021 01351 00
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	LUIS ARQUIDIO VÉLEZ JERONIMO VELEZ VARGAS LORENA CANO VARGAS
Demandado	ALVARO DE JESUS GONZALEZ SERGIO ALONSO VARGAS APONTE HUGO ANTONIO MONSALVE COLORADO SURAMERICANA- AUTOBUSES POBLADOLAURELES S. A
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurado por LUIS ARQUIDIO VÉLEZ, JERONIMO VELEZ VARGAS y LORENA CANO VARGAS, en contra ALVARO DE JESUS GONZALEZ, SERGIO ALONSO VARGAS APONTE, HUGO ANTONIO MONSALVE COLORADO, SURAMERICANA y AUTOBUSES POBLADOLAURELES S. A; amerita reparos por éste Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, son de competencia de los Jueces Civiles Municipales los procesos contenciosos que sean de menor cuantía, pues si ese mismo tipo de negocios resulta ser de mayor cuantía, su conocimiento, sin importar la naturaleza o el origen, en lo que hace relación a su primera instancia, está asignado a los Jueces Civiles del Circuito, por disposición del numeral 1° del artículo 20 ibídem.

Así mismo, el artículo 25 del mismo código, establece como proceso de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, resaltando que el salario mínimo mensual será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Así mismo señala que, en el caso que se reclame indemnización de daños extramatrimoniales se tendrán en cuenta, sólo para efectos de determinación la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Respecto a la forma en la que se determina la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, estableció una regla general comprendida en su numeral 1°, según la cual la misma se establece *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*. De igual forma, la referida norma demarcó las precisas pautas para regular los particulares asuntos allí expresamente señalados.

Así las cosas, cuando no se está ante la presencia de un tópico procesal especial, es decir, en frente de juicios de deslinde y amojonamiento (numeral 2°), de pertenencia (numeral 3°), divisorios (numeral 4°), de sucesión (numeral 5°), de tenencia por arrendamiento y otras clases de tenencia (numeral 6°) o de servidumbre (numeral 7°), se ha de acudir a la regla general antes citada.

Como consecuencia de lo anterior, tratándose de demandas de declarativas, como el objeto de estudio, frente a las cuales el estatuto procesal no establece norma especial para determinar la cuantía, esta se fijará de conformidad con la regla general citada y por ende, la misma quedara definida por las por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En el caso sub examine, se advierte que la parte actora, a través del escrito de la demanda que antecede solicita como pretensiones declarativas que se declare: i) que los demandados son civilmente responsable por el moral causando a los demandantes Luis Arquidio Vélez, Jerónimo Vélez Vargas y Lorena Cano Vargas; ii) así mismo, la parte demandante pretende que se condene a la demandada al pago de unas sumas de dinero que, sumando cada uno de los conceptos pretendidos en condenadas ascienden al valor de \$ 363.410.400.

De cara a lo anterior, se deduce que la cuantía de la demanda en estudio, es de MAYOR, por cuanto la suma de las pretensiones superan el monto de \$ 136.278.900, que constituye el límite máximo de la menor cuantía, y por ende, este Juzgado carece de competencia para conocer tal proceso, razón por la cual debe rechazarse la demanda.

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es el Señor Juez Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y en consecuencia éste Despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurado por los señores LUIS ARQUIDIO VÉLEZ, JERONIMO VELEZ VARGAS y LORENA CANO VARGAS, en contra ALVARO DE JESUS GONZALEZ, SERGIO ALONSO VARGAS APONTE, HUGO ANTONIO MONSALVE COLORADO, SURAMERICANA y AUTOBUSES POBLADOLAURELES S. A, por CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón de la CUANTÍA.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, a los señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto), de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Enviése el proceso por intermedio de la Oficina Judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 16 de diciembre
de 2021 a las 8:00 AM.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.

Medellín _____ fijado a las 8 a.m.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

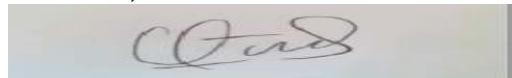
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cbf00a33026d26719be900d2ab881a7a859ecff17f503851f4299900c63600**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante presentó memorial subsanando requisitos, mediante escrito recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 02 de diciembre de 2021 a las 15:15 horas. Medellín, 15 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3080
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	LUISA FERNANDA MOYA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01272-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de LUISA FERNANDA MOYA, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de LUISA FERNANDA MOYA.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automotor distinguido con Placas JCR027, Marca Renault, Línea Sandero Expression, Carrocería Hatch Back, Modelo 2017, Color Gris Estrella, Cilindraje 1598, No. motor: A812UC67673, No. chasis: 9FB5SREB4HM529129, servicio particular y propiedad de la demandada LUISA FERNANDA MOYA; a favor del acreedor garantizado, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: COMISIONÉSE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información de la apoderada de la parte

demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de subcomisionar, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER21-4465 del 15 de febrero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

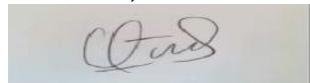
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4582aff83628607dc0d315da9c2bb3da446f96ef2212c1a732ad089e4d00949**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante presentó memorial subsanando requisitos, mediante escrito recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 26 de noviembre de 2021 a las 9:31 horas. Medellín, 15 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3078
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado (s)	JUAN PABLO ARANGO RÚA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01277-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de JUAN PABLO ARANGO RÚA, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de JUAN PABLO ARANGO RÚA.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Motocicleta distinguida con Placas PJQ06E, Marca Bajaj, Línea Pulsar 180 GT BSIV, Sin Carrocería, Modelo 2018, Color Negro Nebulosa, Cilindraje 178, No. motor: DJYCHL78506, No. chasis: 9FLA12DY2JDJ00395, servicio particular y propiedad del demandado JUAN PABLO ARANGO RÚA; a favor del acreedor garantizado, MOVIAVAL S.A.S.

TERCERO: COMISIONÉSE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información de la apoderada de la parte

demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de subcomisionar, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER21-4465 del 15 de febrero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 16 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30ddcb2026c8997b6e7e2531984a578c51ba5c876bfb64f3909765084cad66b**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de noviembre del 2021, a las 8:34 p. m., por lo que se entiende por recibido el día 29 de noviembre de 2021, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5176
RADICADO	05001-40-03-009-2020-01146-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
DEMANDADA	MAURICIO ALBERTO BARREIRO ZAPATA ADVANCE FORENSIC TECHNOLOGIES CIA LTDA
DECISIÓN	Incorpora citación negativa y positiva, autoriza notificar nueva dirección e incorpora notificación por aviso

Se dispone agregar al expediente la constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a los demandados, con resultado positivo para el señor MAURICIO ALBERTO BARREIRO ZAPATA y negativa para la empresa ADVANCE FORENSIC TECHNOLOGIES CIA LTDA.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado MAURICIO ALBERTO BARREIRO ZAPATA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de la demandada ADVANCE FORENSIC TECHNOLOGIES CIA LTDA., en la nueva dirección física informada, la cual deberá practicarse de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f3b19bc18c60cdea4981604c2c82e0af9f46732e948472975c6cbb33dda3c9**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de noviembre del 2021, a las 11:29 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5188
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01244-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	DANIEL HUMBERTO VALENCIA GALLEGO
DECISIÓN	Incorpora Notificación negativa - autoriza notificar nueva dirección

Se dispone agregar el escrito allegado por el apoderado con constancia del envío de notificación personal dirigida al demandado con resultado negativo.

Por otro lado, considerando el memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar en la dirección electrónica aportada, el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

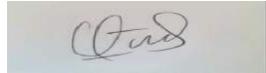
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e637828ab879ed837ad47f5e42952c7d0ad8308e0e87ce25e546e2815a1649b**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante subsanó el requisito exigido mediante memoriales recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 29 de noviembre de 2021 a las 14:30 y 14:38 horas.
Medellín, 15 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3079
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	LUIS ENRIQUE VALDERRAMA RUEDA
Demandado (ELVA LUCÍA PÉREZ BENÍTEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01278-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de LUIS ENRIQUE VALDERRAMA RUEDA y en contra de ELVA LUCÍA PÉREZ BENÍTEZ, por los siguientes conceptos:

A)-CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ed5b6424dc16e171ff4d4fa494607e05d43f4285609c9b4c654923648994e6**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JUAN MANUEL VERGARA VERGARA, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 24 de noviembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 15 de diciembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	3162
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN MANUEL VERGARA VERGARA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-01263 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El banco BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de endosataria en procuración, promovió demanda ejecutiva en contra de JUAN MANUEL VERGARA VERGARA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El demandado JUAN MANUEL VERGARA VERGARA se encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 24 de noviembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas,

cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JUAN MANUEL VERGARA VERGARA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 3.300.000,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cf5b4c7246fa1412a39735fc41b958f20116a31623ac973150f03a769c010e**
Documento generado en 15/12/2021 05:00:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos los 7 y 9 de diciembre de 2021 a las 14:05 y 15:52 hora, respectivamente en el correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	3163
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2020-00102-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA
Demandado	MAXPROBELL S.A.S.
Decisión	Decreta pruebas incidente oposición y fija fecha para audiencia.

Surtido el traslado de la oposición a la entrega presentada por el señor CARLOS MARIO VEGA CUARTAS, se procederá a continuar con el trámite del mismo.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con los numerales 6° y 7° de artículo 309 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas dentro del presente trámite.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por el parte demandante con contestación a la oposición, se incorporan desde ya como pruebas. (Documento No. 02 y 03 del C04 del expediente digital)

PRUEBAS DEL OPOSITOR CARLOS MARIO VEGA CUARTAS

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por el opositor con a solicitud y el traslado a la misma, se incorporan desde ya como pruebas. (Documentos No. 07 y 08 del C04 del expediente digital)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO

Con el fin de tener suficientes elementos de juicio que permitan proferir la correspondiente decisión que en derecho corresponda y teniendo como fundamento legal los parámetros establecidos en el art. 169 del C. G. del P, en concordancia con artículo 170 ibidem, y en aras de encontrar la verdad y por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, se decreta como prueba de oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese para que comparezca con el fin de absolver interrogatorio a los demandantes JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA y JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA; y al opositor CARLOS MARIO VEGA CUARTAS.

Pare el efecto, se señala el día **23 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**, fecha en la cual se practicarán las pruebas y se procederá a resolver en la misma la oposición propuesta.

Se advierte que La audiencia se llevará a cabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos y el de las partes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m, DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c0d7efc46f3f47befafb1ca77cb4866cb90d9f1b6ea79b4d9fa87f5ccec90**
Documento generado en 15/12/2021 04:18:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de noviembre del 2021 a las 11:31 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5189
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01191-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	DIEGO ALEXANDER MONTOYA BETANCUR
Decisión	Incorpora respuesta Registro IPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno No. 2021-50849 la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 4597 del 04 de noviembre del 2021, para lo cual deberá el intresado presentar copia del oficio y cancelar la suma de \$38.000.00 directamente en la oficina para continuar proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91640284b955c5a1a86da2be89987dab9c5a71ad2f76c88c5af3a1ef99200af**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el apoderado de la entidad demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el viernes 3 de diciembre de 2021 a las 9:56 horas, aportando la notificación personal realizada al demandado JUAN CARLOS CADAVID ARANGO. Por otra parte, el demandado presentó memorial en el correo electrónico institucional de Juzgado el jueves 9 de diciembre de 2021 a las 17:28, reiterando derecho de petición con solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Igualmente se informa que el demandado JUAN CARLOS CADAVID ARANGO, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 22 de noviembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 15 de diciembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	3151
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS CADAVID ARANGO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-01112 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de JUAN CARLOS CADAVID ARANGO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El demandado JUAN CARLOS CADAVID ARANGO se encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 22 de noviembre del 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo, pues únicamente se limitó a presentar un derecho de petición solicitando el inicio de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual fue resuelto mediante auto interlocutorio No. 3036 proferido el primero (01) de diciembre de dos mil

veintiuno (2021), razón por la cual el Despacho remite al memorialista a lo decidido en dicha providencia en atención a la nueva solicitud formulada el 09 de diciembre de 2021 sobre el mismo tema.

Así las cosas, entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JUAN CARLOS CADAVID ARANGO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 4.518.008,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd28bca47b370583ccf60e471756ea69328b00f36c719b65976597423e25b09**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado ARVEY ANTONIO BUSTAMANTE BALLESTEROS, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 19 de noviembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 15 de diciembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	3161
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ARVEY ANTONIO BUSTAMANTE BALLESTEROS
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-01241 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de ARVEY ANTONIO BUSTAMANTE BALLESTEROS, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El demandado ARVEY ANTONIO BUSTAMANTE BALLESTEROS se encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 19 de noviembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas,

cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ARVEY ANTONIO BUSTAMANTE BALLESTEROS, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 4.299.018,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e835394f4ac39669015c78b740930178860d0d6274e76ba843818f624125bf8a**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de noviembre del 2021, a las 2:07 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5184
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01259-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADA	LUIS ARNOBIO HERNÁNDEZ HERRERA
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado LUIS ARNOBIO HERNÁNDEZ HERRERA la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 29 de noviembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965f8107b892fc0e9258138f41b9983ad386d41140da61085171c920186be098**

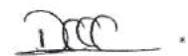
Documento generado en 15/12/2021 05:00:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el apoderado de la parte demandante presentó memoriales los días lunes 29 de noviembre de 2021 a las 10:15 horas, aportando notificación por aviso; y el lunes 06 de diciembre de 2021 a las 10:42 horas, solicitando seguir adelante la ejecución.

Igualmente, se informa que la demandada VANESA SÁNCHEZ RUIZ, se encuentra notificada por aviso del auto que libra mandamiento de pago, desde el 25 de noviembre del 2021; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 15 de diciembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	3152
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S.A.S.
DEMANDADO	VANESA SÁNCHEZ RUIZ
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-00070 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante HOGAR Y MODA S.A.S., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de VANESA SÁNCHEZ RUIZ, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021).

La demandada VANESA SÁNCHEZ RUIZ, fue notificada por aviso el día 25 de noviembre del 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas,

cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del HOGAR Y MODA S.A.S. y en contra de VANESA SÁNCHEZ RUIZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$150.000,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef80eb6638160e29f0c578443b92b0969fce172baffe40fa3e501e4cdc0c7268**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de noviembre del 2021, a las 10:15 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5180
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00070-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA
DEMANDADO	VANESA SÁNCHEZ RUIZ
DECISIÓN	Incorpora Notificación aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a la demandada VANESA SÁNCHEZ RUIZ con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día veintiséis (26) de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3fd0ad8888496d9dc8f0e81fa0a7e9d096ff4904996f1eb04c3e837a637fe5**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 22 de noviembre de 2021, a las 3:55 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5175
RADICADO	17001 40 03 006 2017 00344 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	KELLY RESTREPO CEBALLOS
DEMANDADOS	EDGAR ENRÍQUEZ BUCHELI CLAUDIA JIMENA ENRIQUEZ CERON COMERCIALIZADORA J&K RINES Y ACCESORIOS S. A. S.
DECISIÓN	Pone en conocimiento respuesta a requerimiento

Se incorpora al expediente el oficio No. 730 de 22 de noviembre de 2021 mediante el cual el Juzgado 31 Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, da respuesta al requerimiento solicitado mediante oficio No. 4494 del 02 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b2ea302df8cfbe47f1214281261d8383f9f00ec52c88b4fb228672fe6c7ddb**
Documento generado en 15/12/2021 05:00:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 09 de diciembre de 2021 a las 14:47 horas.

Medellín, 15 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	4275
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	APOYOS FINANCIEROS S.A.S. “APOYAR S.A.S.”
DEMANDADO	YEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ MONTOYA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00928 00
Decisión	NIEGA PETICIÓN

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación y cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente diligencia y en consecuencia se oficie al parqueadero SIA S.A.S. para efectuar la entrega material del vehículo a favor de la parte accionante; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que a la fecha el funcionario comisionado no ha devuelto el Despacho comisorio debidamente auxiliado; razón por la cual se ordena que por secretaría se oficie al Juzgado Treinta Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín para que de manera inmediata se sirvan dar cumplimiento al despacho comisorio No. 132 del 03 de septiembre de 2021, procediendo con la entrega del vehículo de placas GLW337 a favor del demandante APOYOS FINANCIEROS S.A.S. “APOYAR S.A.S.”, el cual se encuentra a su disposición en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, en virtud de la orden de captura por él proferida; así mismo para que proceda con el levantamiento inmediato de dicha orden de aprehensión por cuanto la misma ya fue practicada según informe de la apoderada de la parte demandante y el inventario del parqueadero presentado en este Despacho el cual se anexará al oficio; lo anterior, so pena de la sanción contenida en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de proceder a culminar con las presentes diligencias.

En virtud de lo expuesto, no se accederá a oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJÍN para el levantamiento de la orden de aprehensión, toda vez que la misma no fue proferida por este Despacho judicial, siendo el competente el Juzgado Treinta Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín que la profirió.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 16 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a9c56ff613b3895aee3c9322249365a895f9fff3e852c7fba008f1d33674c2**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de noviembre del 2021, a las 9:10 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5179
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00913-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN CARLOS VILLA MESA
DEMANDADA	PABLO ANDRÉS PINEDA
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada al demandado PABLO ANDRÉS PINEDA la cual fue remitida por correo electrónico el día 22 de noviembre del 2021; el Despacho no tendrá en cuenta las mismas, toda vez que no reúnen las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que no se aportó constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90340c5a0f475ca81ccb8c287d2c5601f4a00c110b151a024817416dd882e097**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	5191
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00659-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO	ADAN JOSÉ CALLE CAMPO
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que el demandado ADAN JOSÉ CALLE CAMPO, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$300.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bdb59b4bad57ef4eb0caad3309b1fd32fbc47c50f67d791b4921a56fcc7730**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de diciembre de 2021 a las 13:20 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes, de derechos litigiosos o de concurrencia de embargos.
Medellín, 15 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3076
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante (s)	DIEGO DE JESÚS ORTÍZ PABÓN
Demandado (s)	WILLIAM ARIAS PULGARIN
Radicado	05001-40-03-009-2020-00761-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para desistir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones; el Despacho accederá a la solicitud, al encontrar reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA instaurado por DIEGO DE JESÚS ORTÍZ PABÓN en contra de WILLIAM ARIAS PULGARIN; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con el Art. 316 Inciso 3° del C.G.P.

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de

Gestión Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a281bee2b2b24ab7f127af498fe241e5f659e48fab361cb990e9664ae350027e**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de noviembre del 2021, a las 3:05 p. m. y 14 de diciembre de 2021 a las 3:58 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	5190
RADICADO	05001 40 03 009 2021 01043 00
PROCESO	DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE	OSCAR RAFAEL GUERERO CASTRILLÓN
DEMANDADO	JUAN PABLO VÁSQUEZ RAMÍREZ
DECISIÓN	NO ACCEDE- RECONOCE PERSONERIA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita que se releve el Curador Ad-Litem designado, por cuanto a la fecha no ha tomado posesión legal del cargo; el Despacho no accede a la misma, toda vez que mediante escrito presentado el día 14 de diciembre de 2021, el curador manifiesta que acepta el cargo designado.

Así las cosas, se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a JUAN PABLO VÁSQUEZ RAMÍREZ.

Procédase por secretaría a remitir el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6655144c81c44bc0a851a0a1d1d798d34626d5a7cd3750b6a061631aa473ff91**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la sociedad demandada ARKO ALIMENTOS S.A.S., se encuentra notificada del auto que libra mandamiento de pago por conducta concluyente, mediante providencia proferida el dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 15 de diciembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	3160
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	C.I. TECNOLOGÍA ALIMENTARIA S.A.S. "C.I. TALSA"
DEMANDADO	ARKO ALIMENTOS S.A.S.
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-2021-00523-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CHEQUE.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante C.I. TECNOLOGÍA ALIMENTARIA S.A.S. "C.I. TALSA", actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de ARKO ALIMENTOS S.A.S., teniendo en cuenta los cheques aportados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se Libró mandamiento de pago; y mediante providencia proferida el día primero (01) de junio de 2021 que adiciona y corrige dicho mandamiento de pago.

La demandada ARKO ALIMENTOS S.A.S. se encuentra notificada por conducta concluyente, mediante providencia proferida el dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, sin que hiciera pronunciamiento dentro del término del traslado, no interpuso medio de defensa como tampoco ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, los cheques obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 712 y siguientes del Código de Comercio y las obligaciones en ellos

contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de C.I. TECNOLOGÍA ALIMENTARIA S.A.S. “C.I. TALSA” y en contra de ARKO ALIMENTOS S.A.S., por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y la providencia proferida el día primero (01) de junio de 2021 que adiciona y corrige el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 2.102.338,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb4a1a0897681ffdea6812f56dd01dc8d51426ff80b5d4029a7c9b7be2edb64**
Documento generado en 15/12/2021 05:00:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de noviembre del 2021, a las 1:46 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5187
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00761-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	LEYDY MARCELA ZAPATA
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LEYDY MARCELA ZAPATA la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 29 de noviembre del 2021 con constancia de recibido el día 30 de noviembre de 2021, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2d63d86c9b1a302a93cb26c72e127722a810cf1858183594ae4fa31a59341a**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de noviembre de 2021 a las 8:03 horas.

Medellín, 15 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3030
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ASIGNAR S.A.S.
Demandada	ISABEL CRISTINA SALAZAR PALACIO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00221-00
Decisión	ORDENA PAGO TÍTULOS MEDIANTE ABONO EN CUENTA INFORMADA POR LA DEMANDANTE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aclara que la consignación a favor de su poderdante por la suma de \$5.166.500,00 deberá ser realizada en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 192-802159-99 cuyo titular es la sociedad demandante ASIGNAR S.A.S., cuya certificación bancaria ya fue aportada al proceso; el Juzgado ordena que por secretaría se proceda con el pago del título judicial por valor de \$5.166.500,00 a favor de la sociedad demandante ASIGNAR S.A.S. mediante el abono en la cuenta de Ahorros No. 192-802159-99 de Bancolombia S.A., conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de la transacción interbancaria deberá ser asumida por la beneficiaria de la orden de pago.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d3e5d10f49ed135f96b792177be031769974553784165e2f672f5b27563d07**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado GIOVANNI RAMÍREZ QUINTERO se encuentra notificado personalmente el día 25 de noviembre del 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. Se advierte que el día 07 de diciembre de 2021 a las 15:30horas, se recibió memorial en el correo electrónico del Juzgado; por parte de la apoderada de la parte demandante, solicitando Seguir Adelante la Ejecución. A despacho para proveer. Medellín, 15 de diciembre del 2021.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00938-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado	GIOVANNI RAMÍREZ QUINTERO
Instancia	Única Instancia
Interlocutorio	Nro. 2834
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE BOGOTÁ S. A. por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de GIOVANNI RAMÍREZ QUINTERO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 08 de septiembre del 2021.

El demandado GIOVANNI RAMÍREZ QUINTERO, fue notificado personalmente por correo electrónico, el día 25 de noviembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A., y en contra de GIOVANNI RAMÍREZ QUINTERO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 08 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.742.863.66 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeb4dc17f52cf251b64bfe3ed48eb2f7368b9a0e750702bfdcf61f8f712aedb**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de noviembre del 2021 a las 3:27 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5182
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00218-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS SAN JOSÉ DE LA SALLE
DEMANDADA	DARÍO ALONSO GÓMEZ RIVERA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORTES CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.110.739 portadora de la tarjeta profesional número 193.376 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente al demandante CONGRAGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS SAN JOSÉ DE LA SALLE, como apoderada principal; igualmente, se le reconoce personería a la Dra. LIZETH YIJAIDA PALACIO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.615.834 y portador de la tarjeta profesional número 273.426 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada suplente; con la advertencia que no podrán actuar de manera conjunta, conforme lo estipula el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e47d72f2164ad65f3804cac2b606f13a43d53129b8cd03454c6db16f6daf9b**
Documento generado en 15/12/2021 05:00:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos los días 10 y 13 de diciembre de 2021 a 13:33 y 10:17 hora, respectivamente en el correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	3164
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2020-00102-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA CATALINA ANDREA USQUIANO MEDINA JOHAN ESTEBAN USQUIANO MEDINA
Demandado	MAXPROBELL S.A.S.
Decisión	Reconoce personería e incorpora

De conformidad con la solicitud que antecede, se reconoce personería para continuar con la representación de la sociedad demanda MAXPROBELL S.A.S., a la abogada INGRID MICHELLE ROMERO MARQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.659.091 y T.P. 365.953 del C. S de la J.

En consecuencia, se entiende revocado el poder antes conferido a la abogada SARA DENICE ROYERO CERRO.

Por otro lado, en atención a memorial presentado por la apoderada judicial de a demanda por medio del cual presenta reparos frente a la decisión del juzgado de no declarar la nulidad del proceso, el Despacho no hará pronunciamiento alguno, toda vez que dichos aspectos ya fueron objeto de pronunciamientos en providencia proferida el pasado 10 de septiembre de 2020, encontrándose dicha decisión se encuentra ejecutoriada y en firme ante la ausencia de recursos, no siendo procedente un nuevo pronunciamiento al respecto, so pena de revivir términos e instancias judiciales actualmente precluidas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de diciembre de 2021 a las 8:00
a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27441ac066bed3db4d5c0529280692224d8da24ba92cc74c0413c5f337d91f9**

Documento generado en 15/12/2021 04:18:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de noviembre del 2021, a las 2:23 p. m., 3 y 14 de diciembre de 2021 a las 11:05 a.m., y 12:23p.m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5181
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00877-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO
DEMANDADA	YULI ANDREA VARELA SALDARRIAGA
DECISIÓN	Notificación por aviso negativa

Se dispone agregar constancia del envío de notificación por aviso dirigida a la dirección física de la demandada a YULI ANDREA VARELA SALDARRIAGA, con resultado negativo.

Por otro lado, en atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede, por ser procedente se accede a la misma y, en consecuencia, se ordena emplazar a la demandada YULI ABDREA VARELA SALDARRIAGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P; advirtiéndole que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e154794317f68cc6efd0284f4e7c4ec77ed75d0f5d0c644dcbe032de746542**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 13 de diciembre de 2021 a las 14:06 y 14:17 horas.

Medellín, 15 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	3077
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PEDRO CLAVER GÓMEZ SALAZAR
Demandadas	MARÍA BERENICE RENDON MARÍA CECILIA TIBAVIZCO HERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00456-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención a los memoriales presentados por los apoderados judiciales de ambas partes, con facultad para recibir por medio de los cuales solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y la apoderada de la parte demandada manifiesta que renuncia a los medios de excepciones propuestas, el juzgado tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por PEDRO CLAVER GÓMEZ SALAZAR en contra de MARÍA BERENICE RENDÓN y MARÍA CECILIA TIBAVIZCO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5226015 y propiedad de la demandada MARÍA CECILIA TIBAVIZCO HERNÁNDEZ. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín y al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. 149 del 15 de octubre de 2021 en el estado en que se encuentre y se suspendan la diligencia de secuestro encomendada, en caso de no haberla practicado.

TERCERO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en el numeral que antecede y remítanse los mismos de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 16 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a3fa90638da06e89bf4a200382b753a18c9329c7a99c660d985e79504c0d7f**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 30 de noviembre del 2021 a las 11:19 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5185
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00807-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PLAN MÉDICO Y QUIRÚRGICO S. A. S.
DEMANDADA	MARIA CAMILA MORENO VALENCIA
DECISIÓN	Incorpora comunicación y recibido nombramiento curador

Se incorpora al expediente la constancia de envío a la dirección física, comunicando el nombramiento y recibido como curador Ad-Litem, al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, para representar a MARIA CAMILA MORENO VALENCIA.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b221134b1a37ac54214a9390eaa6219a7f3e29045eaf4a72e119ef19d23bd97**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de noviembre del 2021, a las 8:28 y 8:31 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5177
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00920-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E.S.P.
DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SATURNINO MANUEL PÉREZ GUZMÁN Y OTROS
DECISIÓN	Incorpora Citación- autoriza aviso - Incorpora notificación aviso positiva

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a los demandados DORALBA SOFÍA PÉREZ ORTEGA, LIBARDO ANTONIO PÉREZ ORTEGA y JOSÉ BLAS PÉREZ ORTEGA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que los demandados DORALBA SOFÍA PÉREZ ORTEGA, LIBARDO ANTONIO PÉREZ ORTEGA y JOSÉ BLAS PÉREZ ORTEGA, no acudan al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que les fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado JULIO CÉSAR BALMACEDA VITOLA, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día dos (02) de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68a0f901d82accd1985735b320bccca61a416443c70312788b8e80101f462793**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 33 de noviembre del 2021, a las 11:20 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	5186
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00235 00
PROCESO	SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELECTRICA
DEMANDANTE (S)	E. P. M. S. P.
DEMANDADO (S)	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
VINCULADOS	MARÍA DE JESÚS GIRALDO CEBALLOS ORLANDO MÉNDEZ SANCHEZ ALBERTO DE JESÚS ARISTIZÁBAL
DECISIÓN	INCORPORA RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a LAS PERSONAS QUE SECREAN CON DERECHO A INTERVERNIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA DADELA BERMÚDEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06f79a98a9974d4c2431b2a3788a6daca080f2de1044f1962bb7802e4f0016c**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 29 de noviembre de 2021 a las 4:53 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5193
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00763-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	JUAN CARLOS SIERRA BERMÚDEZ
DECISIÓN	Incorpora comunicación nombramiento curador

Se incorpora al expediente la constancia de envío a la dirección física y recibido, comunicando el nombramiento como curador Ad-Litem, al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, para representar a JUAN CARLOS SIERRA BERMÚDEZ.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

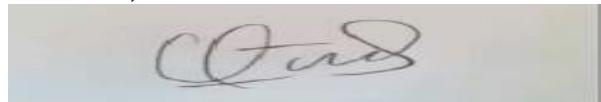
Código de verificación: **aa3fed85b28f61318574d3caaa30f52b1b963384d47c0759928964df929f13a5**

Documento generado en 15/12/2021 04:18:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, los días 18 de noviembre de 2021 a las 14:39 horas y 30 de noviembre de 2021 a las 9:22 horas.

Medellín, 15 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	4251
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante (s)	AMALIA DE JESÚS JARAMILLO GARCÍA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE MEDELLÍN DIEGO LUIS DE LOS RÍOS PÉREZ DAVID DE LOS RÍOS SERNA REINTEGRA BANCO BBVA FINANCIERA TUYA MAIRA ALEJANDRA PINEDA GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00577-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención a los memoriales presentados por los apoderados de las partes demandadas, por medio de los cuales solicitan que se declare terminado el proceso por desistimiento tácito, ya que la demandante no ha dado cabal cumplimiento al auto proferido el día 27 de septiembre de 2021; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 317 del código general del proceso, si se tiene en cuenta que la parte demandante impulsó el proceso con los memoriales presentados los días 19 de octubre y 08 de noviembre de 2021, los cuales fueron resueltos mediante auto proferido el día 24 de noviembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

C

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da7552e365c953ff2eb3e84f745df1d45442ba0eb1299f1c55e025221916ccd**
Documento generado en 15/12/2021 05:00:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de noviembre del 2021 a las 9:16 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5178
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00165-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	MARTA LUZ CIFUENTES ARANGO
ACREEDORES	ALCALDÍA DE MEDELLÍN GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA FRANCISCO ARANGO IVÁN DARÍO GÓMEZ FINANCIERA TUYA S. A.
Decisión	Incorpora respuesta a solicitud de embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-69427 el levantamiento de embargo comunicada mediante oficio No. 3785 del 16 de septiembre del 2021 debiendo cancelar el valor \$32.000.00 por mayor valor y \$17.000.00, por cada certificado, dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

Se advierte que el presente proceso terminó por pago total de las obligaciones, mediante providencia proferida del 25 de marzo del 2021, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ad1565b7be362b285834ae5cc3dd3c7fa53c17247044b34ec5ee446a506a77**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de noviembre del 2021 a las 3:41 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	5183
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01259-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO	LUIS ARNOBIO HERNÁNDEZ HERRERA
Decisión	Incorpora respuesta a solicitud de embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, informando que fue radicado con turno 2021-10912 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 4761 del 22 de noviembre del 2021 debiendo el interesado acercarse directamente a la oficina de registro dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, con el fin de generar el código de referencia para el pago respectivo de mayor.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3170e5bdf9eedfb60803aabd4935b5091de933c83905beab1a413b320269189**

Documento generado en 15/12/2021 05:00:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	4250
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado (s)	DONACIANO DE JESÚS GUZMÁN RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01346-00
Decisión	ORDENA OFICIAR TRANSUNIÓN

Considerando que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita el embargo de cuentas de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado DONACIANO DE JESÚS GUZMÁN RODRÍGUEZ, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bb9fe8b2398cc4816566eb9ac2b257ed234d4c78bb8dc6136cce912316c86c**
Documento generado en 15/12/2021 05:00:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>